



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

SIENDO LAS **14:05** HORAS DEL DÍA **21 DE ENERO** DE 2020, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/309/2019** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.**- Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia de extemporaneidad.

**SEGUNDO.**- Notifíquese a las actoras en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora; De igual forma a la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional).

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
DOY FÉ.



MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO





**EXPEDIENTE:** MEDIO DE IMPUGNACIÓN, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/309/2019.

**ACTOR:** JUAN PABLO REYES PREZAS Y OTROS.

**AUTORIDAD** **RESPONSABLE:** COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ.

**ACTO IMPUGNADO:** LA ELECCIÓN, CÓMPUTO Y RESULTADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2019.

**COMISIONADO** **PONENTE:** LIC. ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

**Ciudad de México, a 19 de enero de 2020.**

**VISTOS** para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por los CC. JUAN PABLO REYES PREZAS, BLANCA ERICKA LAGUNES RESÉNDIZ, RAÚL GARCÍA GARCÍA, DAVID ESPINO MATA, CARLOS ALEJANDRO LÓPEZ ROMERO, ORLANDO LEON GAYOSSO, CENOBIO JUAREZ VAZQUEZ, JORGE HUMBERTO ANIBAL GUZMAN F. ACOSTA, MARTIN DEMETRIO MOLINA FERNANDEZ, JOSE ANGEL GARCIA BASILIO, SERGIO HONATACOSTA MARTINEZ Y MARIA LILIANA LAGUNES RESENDIZ; en su calidad de militantes del Partido Acción Nacional, en el Estado de Veracruz; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

**RESULTANDOS**



## **I. ANTECEDENTES.**

**1.-** El día 4 de octubre de 2019, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL DE VERACRUZ PARA ELEGIR AL CONSEJO ESTATAL, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/150/2019.

**2.-** El día 15 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la Asamblea Estatal para elegir a los Consejeros Estatales del Partido Acción Nacional de Veracruz, para el periodo 2019 – 2022.

**3.-** El día 20 de diciembre de 2019, comparecen los actores a las oficinas de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional a interponer medio de impugnación, en contra de la elección, cómputo y resultados de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

## **II. TERCERO INTERESADO.**

De las constancias que obran en autos se advierte que no comparece persona alguna con escrito de tercero interesado.

## **III. TURNO.**



Mediante proveído de fecha 23 de diciembre del año 2019, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación de la Comisionada Presidente, radicó el medio de impugnación, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/JIN/309/2019 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA**

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.



## SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO

*"la elección, cómputo y resultados de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz de fecha 15 de diciembre de dos mil diecinueve en la cual los suscritos fuimos electos como Delegados Numerarios para participar en la Asamblea Estatal y candidata al Consejo Estatal respectivamente"*

## TERCERO.- RESPONSABLE

Comisión Organizadora del Proceso de renovación del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.

## CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE**. Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto se colige que la resolución del presente expediente CJE/JIN /309/2019, **NO** es materia de impugnación, debido a que las actoras son omisas en pronunciarse dentro del plazo establecido para interponer el medio de impugnación materia del presente, lo anterior se encuentra establecido en los artículos 7, 8 y 10 de la Ley General de Sistema de



Medios de Impugnación, así como en los artículos 114, 115 y 117 del Reglamento de Selección de candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, así como en el numeral 65 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del partido Acción Nacional en Veracruz, preceptos jurídicos que se transcriben a continuación:

Artículo 7 numeral dos y artículo 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales establecen:

### **Artículo 7**

1.- *Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.*

2.- *Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.*

### **Artículo 8**

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado**, o se hubiese notificado de conformidad



con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

### **Artículo 10**

#### **1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:**

**b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

**(Énfasis añadido)**

En el mismo sentido resultan aplicables los artículos 114, 115 y 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, los cuales establecen:

**Artículo 114.** Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.



*Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas federales o locales, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.*

**Artículo 115. El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.**

**Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:**

(...)

**d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o**

**(Énfasis añadido)**

Por su parte el numeral 65 de los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, establece lo siguiente:

**65. Aquel candidato que considere que se han presentado violaciones a estos lineamientos, podrá presentar su impugnación**



por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a que hubiese sucedido la presunta violación, y en caso de que las presuntas violaciones sucedieran el día de la asamblea estatal, la fecha de presentación del medio de impugnación tendrá como fecha límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a la celebración de la Asamblea.

Es por lo anterior que se hace valer la causal de improcedencia de **extemporaneidad**, la cual tiene como consecuencia el desechamiento del presente Medio de Impugnación.

El presente medio de impugnación es extemporáneo puesto que las actoras presentaron su recurso el día 20 de diciembre de 2019, lo cual consta con el acuse de recibo signado por parte de esta Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, el cual refleja claramente que fue recibido dicho día, tomando en consideración que la actora se duele de "la elección, cómputo y resultados de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz de fecha 15 de diciembre de dos mil diecinueve en la cual los suscritos fuimos electos como Delegados Numerarios para participar en la Asamblea Estatal y candidata al Consejo Estatal respectivamente" es que se deduce que las demandantes debieron haber recurrido a los cuatro días después del acto reclamado, es decir, el último día que tenían los impetrantes para recurrir fue el día 19 de diciembre de 2019, tal y como se describe en la siguiente tabla descriptiva para una mejor ilustración:

Acto impugnado	Domingo 15 de diciembre de 2019
Primer día para impugnar	Lunes 16 de diciembre de 2019
Segundo día para impugnar	Martes 17 de diciembre de 2019
Tercer día para impugnar	Miércoles 18 de diciembre de 2019



<b>Cuarto y último día para impugnar</b>	<b>Jueves 19 de diciembre 2019</b>
Fecha en que recurre el actor	Viernes 20 de diciembre 2019

De la tabla descriptiva anteriormente se observa que la actora recurre un día después del plazo establecido, de ahí que el presente medio de impugnación sea considerado como extemporáneo.

En consecuencia, esta autoridad intrapartidaria concluye que la fecha límite para interponer el medio de impugnación referente al caso que ocupa feneció el día jueves 19 de diciembre de 2019, tomando en consideración que se trata de un proceso intrapartidario que no concurre con algún proceso electoral federal y/o local, únicamente se contabilizan los días hábiles, es por lo anterior y en concordancia con el marco normativo citado en líneas anteriores que se actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad, la cual trae como consecuencia el desechamiento del presente juicio.

Por lo anteriormente manifestado se emiten:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia de extemporaneidad.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las actoras en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en



señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora; De igual forma a la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Así lo acordaron y firman los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.



Jovita Morín Flores  
**Comisionada Presidente**



Aníbal Alejandro Cañez Morales  
**Comisionado Ponente**



Homero Alonso Flores Ordoñez  
**Comisionado**



Karla Alejandra Rodríguez Bautista  
**Comisionada**



Alejandra González Hernández  
**Comisionada**



Mauro López Mexía  
**Secretario Ejecutivo**